



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 199/2022**

**Asunto: Calendario de vacunación. Vacuna con el papiloma humano en niños varones / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la presunta discriminación existente en niños varones a la hora de ser vacunados contra el papiloma humano puesto que esta vacuna no está financiada más que en el caso de niñas.

Según manifestaciones del autor de la queja, esta circunstancia no está justificada puesto que *“se ha demostrado que son los niños los que contagian a las niñas y que también estos, pueden sufrir las misma enfermedad que ellas si no se previene con anterioridad”*. Así las cosas, se nos informa de la situación del menor D. XXX, cuya familia ha sufragado el pago de la vacuna para proteger a su hijo.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“Desde la Dirección General de Salud Pública se informa en primer lugar que en Castilla y León, la prevención de las enfermedades se configura como una actuación específica de la prestación de salud pública, conforme lo previsto en la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León y la Ley 10/2010, de*



*27 de septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León, correspondiendo a la Consejería de Sanidad la organización y gestión de todos los recursos necesarios para la consecución de los objetivos que comprende las actividades específicas, como la vacunación, dirigidas a la prevención de la enfermedad.*

*En estos momentos, en la Comunidad de Castilla y León está vigente el calendario vacunal aprobado mediante Orden SAN/386/2019, de 15 de abril, que modificó el Calendario Oficial de Vacunaciones Sistemáticas a lo largo de la vida de las personas para la Comunidad de Castilla y León, publicado por Orden SAN/1332/2018.*

*En lo que respecta a la vacuna frente al virus del papiloma humano, esta vacuna se administra a las niñas de 12 años en una pauta de 2 dosis. Hasta los 18 años es posible la administración de la vacuna mediante la correspondiente pauta correctora.*

*Además, en nuestra Comunidad está prevista su administración en determinados grupos de riesgo: Hombres y mujeres con Síndrome de WHIM (Inmunodeficiencia primaria) sin límite de edad; mujeres con trasplante de órgano sólido o trasplante de progenitores hematopoyéticos, hasta los 26 años de edad; hombres y mujeres con infección por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), hasta los 26 años de edad; hombres que tienen sexo con hombres (HSH), hasta los 26 años de edad; hombre y mujeres en situación de prostitución, hasta los 26 años de edad y mujeres con tratamiento escisional de cérvix sin límite de edad.*

*Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, si la persona objeto de la consulta no está en ninguna de las circunstancias contempladas en este momento para la administración de la vacuna frente a VPH en nuestra Comunidad, entendemos que no es posible el reintegro del gasto.*

*Con relación a la ampliación del calendario vacunal, administrando la vacuna frente a VPH a los niños a los 12 años, se comunica que los calendarios vacunales experimentan con frecuencia ampliaciones y modificaciones para adaptarse a la situación epidemiológica del momento y a la aparición de nuevas vacunas o variaciones técnicas de las ya existentes, incorporando la evidencia científica disponible en cada momento.*

*En España, las modificaciones del calendario vacunal se adoptan en el seno del Consejo Interterritorial del SNS, aunque las Comunidades Autónomas pueden modificarlo por razones epidemiológicas cuando así lo justifiquen:*

*El artículo 19.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece que corresponde a las Administraciones públicas, en el ámbito de sus*



*respectivas competencias, impulsar acciones de prevención primaria, como la vacunación, incluida, a su vez, en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.*

*Por otra parte, en el artículo 19.3 de la citada ley, se prevé que corresponde al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud acordar el calendario único de vacunas en España, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan modificarlo por razones epidemiológicas.*

*El calendario vacunal para toda la vida para el año 2022, recientemente aprobado por el Consejo Interterritorial del SNS, contempla la vacunación frente a VPH a los 12 años solo a las niñas. Información disponible a través del siguiente enlace: [https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/vacunaciones/calendario-ycoberturas/docs/CalendarioVacunacion\\_Todalavida.pdf](https://www.sanidad.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/vacunaciones/calendario-ycoberturas/docs/CalendarioVacunacion_Todalavida.pdf)*

*No obstante, en el seno de la Ponencia de programas y registro de vacunaciones, órgano que asesora a la Comisión de Salud Pública y al Consejo Interterritorial del SNS se analizan las evidencias disponibles en cada momento para proponer las modificaciones del calendario vacunal que sean pertinentes.*

*Por último, reiterar que en nuestra Comunidad en la actualidad se siguen las Recomendaciones de vacunación aprobadas por el CISNS frente al VPH”.*

A la vista de lo informado procede en primer lugar indicar que en el caso concreto no existe irregularidad administrativa puesto que, como se ha expuesto por parte de la Consejería de Sanidad, la vacunación no está incluida en el calendario nacional. Por otra parte no cabe el reintegro de gastos farmacéuticos puesto que el desembolso no está cubierto por las previsiones de conformidad con lo previsto en la Orden SAN/999/2012.

Ahora bien, ello no impide que desde esta Procuraduría estimemos oportuno realizar una serie de consideraciones en orden a la mejora de las prestaciones sanitarias.

Según los últimos datos de la Asociación Española Contra el Cáncer<sup>1</sup>: “*El cáncer de cuello uterino es el segundo cáncer más frecuente en mujeres después del de mama en el mundo (con aproximadamente 500.000 nuevos casos al año en todo el mundo) y el quinto de todos los cánceres*”. Por otra parte y una vez constatada la seguridad de la vacuna<sup>2</sup>, lo cierto es que existen bastantes países en el mundo que tienen la vacuna frente

---

<sup>1</sup> <https://www.contraelcancer.es/es/todo-sobre-cancer/tipos-cancer/cancer-cuello-uterino-cervix/pronostico>

<sup>2</sup> <https://vacunasaep.org/profesionales/noticias/oms-reafirma-seguridad-vacuna-vph>



al VPH dentro del calendario financiado, tanto en niños como en niñas; así, Austria, Suiza, Noruega, EEUU o Canadá.

No así en España pese a que se están promoviendo iniciativas en este sentido en algunas Comunidades Autónomas, tales como Madrid, Asturias o Canaria y a que los pediatras y el Comité Asesor de Vacunas recomienda vacunar también a varones<sup>3</sup>.

Por ello y aunque, como señala en su información la Consejería de Sanidad, la competencia corresponde a un órgano estatal (Comisión de Salud Pública y Consejo Interterritorial del SNS), ello no es obstáculo para que las Comunidades Autónomas tengan cierto margen de ampliación, como ya han hecho en algunos casos, en relación con la edad de su dispensación o con el caso de adultos. Y tampoco es un óbice para que desde la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León se pueda adoptar un papel activo, en la línea de lo señalado, ante el propio Consejo Interterritorial.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**ÚNICA. Que por parte de la Consejería de Sanidad se adopte un papel activo para la incorporación de la vacuna contra el papiloma humano también en niños varones, adoptando las medidas oportunas en nuestra Comunidad Autónoma y solicitando su incorporación al calendario de vacunación al Comité Asesor de Vacunas y el Consejo Interterritorial del SNS, en los términos antedichos.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

---

<sup>3</sup> <https://vacunasaep.org/profesionales/pregunta-al-cav/papilomavirusvph-vacuna/vph-vacuna-en-varones>